000634/2012

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"Z., C. M. c/ P. A. E. L. S. A. s/ Ejecución de Honorarios", Expte. N° 634/2012,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1 (Expte. N° 74/2011).

Llegan las presentes actuaciones a estudio de esta Sala por haber interpuesto la parte actora a fs.135 recurso de apelación contra la resolución de fs.133/134 que hizo lugar a la excepción de inhabilidad de título, rechazó la ejecución de honorarios y le impuso las costas.

Le causa agravio la imposición de costas a su parte. Entiende que el juez no tuvo en cuenta los extremos fácticos de la causa. Señala que el Superior Tribunal de Justicia incurrió en error al remitir la causa sin resolver el recurso de casación sobre los honorarios que habia interpuesto la demandada, reasumiendo la competencia una vez iniciada la presente ejecución.

A fs.144/149 obra la contestación de agravios por la demandada, solicitando su rechazo.

La pretensión del recurrente estriba en entender que resulta justificada la iniciación de la presente ejecución de honorarios en forma prematura, porque el Superior Tribunal de Justicia lo indujo a error por haber remitido la causa a origen sin haber resuelto el recurso de casación interpuesto por la demandada en contra de la regulación de honorarios efectuada a su favor por esta Alzada en la sentencia definitiva Nro. 14 del año 2009 del 4 de junio de 2009.

Efectivamente surge de las constancias de la causa y ha llegado firme a esta instancia, que la sentencia individualizada no resultaba título ejecutivo hábil respecto de los honorarios que contenía y cuyo cobro perseguía el actor.

Tal inhabilidad radica en la falta de ejecutoriedad de la misma por no haberse resuelto, al momento de la iniciación de la presente ejecución, el recurso de casación interpuesto por la demandada, respecto de los honorarios del Dr. Z. y que el Superior Tribunal declarara bien concedido en la sentencia registrada bajo el numero 39/SRE/2010.

La pretensión del recurrente resulta improcedente.

Según constancia de fs.70, el 2 de junio de 2010 el actor fue notificado de la resolución por la cual se declaró bien concedido el recurso de casación respecto de sus honorarios.

La presente ejecución, fue iniciada el 28 de marzo de 2011, con conocimiento que tal recurso fue concedido y sin haber sido notificado de su resolución sino hasta el 28 de septiembre de 2011 (fs.119).

En tal sentido no puede prevalerse del error que señala para eximirse del pago de las costas y justificar la iniciación de una ejecución con un título inhábil.

Mucho menos, si se tiene en cuenta que el principio contenido en el art. 69 parraf. 2do., del código procesal, esta marginado del ámbito del juicio ejecutivo, en el que debe aplicarse el sistema del vencimiento puro y simple, descartándose toda valoración de las conductas de las partes (CNCiv, sala

M, 21/2/97, LL 1997-C-951 cit. por Fenochietto "Cod. Proc. Civ. y Com…" Ed. Astrea, Bs. As. 2001 T.3 p. 142, íd. Colombo-Kiper, "Cod. Proc. Civil y Com. de la Nación…" Ed. 2006 T V p 284, Fassi, Yañez, Maurino, "Cod. Proc. Civil y Com. de la Prov de Bs. As. Y la Nación" Ed. 2002 T. III p. 1081 cit por Scolarici, Gabriela en comentario al art. 558 en "Cod. Proc. Civ. y Com." Dir por Highton-Arean Ed. Hammurabi, T. 10 p. 800).

Las costas de la Alzada en atención a como se resuelve, se imponen al recurrente vencido. En cuanto a los honorarios de esta instancia, para su determinación se ponderará el resultado obtenido y la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada la naturaleza de la presente incidencia, art. 32 último párr. de la ley XIII-4 y 15) y los mínimos dispuestos por el art. 32 y porcentuales del art. 13 de la citada ley.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs.135.

2) Costas de esta instancia al recurrente vencido en el orden causado, conforme lo señalado en el considerando respectivo. Los honorarios correspondientes a la actuación ante esta Alzada se fijan a favor de los Dres. I. F. d. l. C., F. F. A. y A. F. A. conjuntamente en la suma de pesos equivalente a seis (6) jus y los del Dr. C. M. Z. en la suma de pesos equivalente a dos(2) jus.

3) Regístrese, notifíquese y devuél-vase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS